

**DEPARTAMENTO JURÍDICO. CIRCULAR INFORMATIVA 18/01/2023****SOBRE EL COBRO DE RECIPIENTES NO PLÁSTICOS. CONSULTA AL MINISTERIO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA.**

En circular de 21 de diciembre (N.º 015/2022) os informábamos de la **obligación de poner a disposición de los clientes, sin coste adicional alguno, la comida sobrante**. El establecimiento deberá informar de esta posibilidad a sus clientes, de forma clara y visible, ofreciéndoles la opción de que aporten sus propios recipientes¹. En cuanto a los utilizados por el establecimiento, desde el 1 de enero de 2023, **es obligatorio cobrar los de plástico de un solo uso**².

En Hostelería de España habíamos interpretado que, siendo obligatorio el cobro de aquellos recipientes plásticos, el cobro de recipientes de otros materiales era potestativo. No obstante, nos habéis planteado dudas al respecto.

Por esa razón, hemos realizado una consulta al Ministerio de Transición Ecológica. Nos ha contestado que:

... en base exclusivamente a la legislación de residuos, competencia de este Ministerio y Subdirección General, la obligación del cobro de un precio para este tipo de recipientes para alimentos fabricados con

¹ El Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor, dispone, en su **artículo 18.5** que «los establecimientos de restauración y hostelería deberán facilitar a la clientela que pueda llevarse, *sin coste adicional alguno*, los alimentos que no hayan consumido, *salvo en los formatos de servicio de bufé libre o similares* donde la disponibilidad de comida no está limitada, e *informar de esta posibilidad de forma clara y visible en el propio establecimiento*. Para ello utilizarán envases que sean aptos para el uso alimentario, reutilizables, o fácilmente reciclables, y, en los términos previstos en la normativa, admitirán que la clientela aporte su propio recipiente, siendo en este caso de aplicación lo establecido en los apartados 2 y 3. *Para los envases o recipientes alimentarios de plástico de un solo uso* deberá tenerse en cuenta las disposiciones previstas en el título V de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en especial las relativas a la necesidad de reducir su consumo de cara a cumplir los objetivos del artículo 55.1 de dicha ley y a la obligación de su cobro.»

² Ley 7/2022, de 8 de abril, artículo 55, en relación con el Anexo IV, A 2.

plástico no impediría que, voluntariamente, el agente comercializador del que se trate (en el caso que plantea, un establecimiento del sector HORECA) cobrara al consumidor, si así lo considera, un precio por los recipientes para alimentos fabricados de un material distinto al plástico.

Si bien esta consulta **no es vinculante**, aclara y **confirma la interpretación que habíamos realizado**, y esperamos que os pueda servir para dar el mejor asesoramiento a vuestros asociados.

En Madrid, a 18 de enero de 2023